

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

La solicitud de la Corporación Minera de Bolivia, pidiendo autorización para explotar ?yareta? en los López con destino a las minas nacionalizadas;

CONSIDERANDO:

Que la industria minera constituye la fuente principal de divisas y por lo tanto es deber del Gobierno asegurar su desenvolvimiento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase la explotación de 600 toneladas de ?yareta? (Azorella asp.) con destino exclusivo a la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Forestal concederá a la Corporación Minera de Bolivia las correspondientes Guías de Explotación y Tránsito para que esta empresa pueda suscribir los contratos respectivos con proveedores autorizados por el Servicio Forestal.

ARTÍCULO 3.- La explotación de ?yareta? estará sujeta a la tasa de Bs. 200.- por kilogramo.

ARTÍCULO 4.- Los fondos recaudados por este concepto serán destinados a un Programa de Repoblamiento con especies nativas del altiplano sud, que estará a cargo del Servicio Forestal.

ARTÍCULO 5.- Las infracciones al presente Decreto, serán penadas por el Servicio Forestal con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 3° del Decreto Ley No. 04151 de 29 de agosto de 1955.

ARTÍCULO 6.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros en los Despachos de Agricultura y Minas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, José Fellman Velardeñ, R. Pérez Alcalá, Mario Guzmán Galarza, A. Franco Guachalla, Guillermo Jáuregui, Simón Cuentas, Jaime Otero Calderón.